

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00062-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°373

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de las siguientes personas: JUDITH GAITAN OVALLE C.C. 65.717.011 y SEBASTIAN DUQUE GAITAN C.C. 1.107.523.728, toda vez que las citadas personas pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *"cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas..."*.

Dado que se desconoce la dirección de notificación de las personas integradas en Litis, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante y a la entidad demandada, para que se sirvan aportar al plenario tanto las direcciones físicas como los correos electrónicos, a fin de proceder a la notificación de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por **REINALDA GUZMAN DIAZ C.C. 41.580.177**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidades representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.949.024 y portador de la T.P. N°132.670 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **JUDITH GAITAN OVALLE C.C. 65.717.011 y SEBASTIAN DUQUE GAITAN C.C. 1.107.523.728**; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la **Apoderada Judicial de la parte Demandante y a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirvan aportar la dirección electrónica y la dirección física de los Integrados en Litis **JUDITH GAITAN OVALLE C.C. 65.717.011 y SEBASTIAN DUQUE GAITAN C.C. 1.107.523.728**, a fin de proceder a la notificación.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el **CAUSANTE** señor **ALEJANDRO JESUS DUQUE DELGADO (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C.19.146.797**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ Rad. 2022-062

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 01-03-2022 EN EL ESTADO No. 28

Secretaría

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f81b860c475ad7374e0a6e3ae0f1f1cfd87d4edc69651e38b6931693f541b9**

Documento generado en 25/02/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI - VALLE

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

OFICIO No.309

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00062-00
DEMANDANTE:	REINALDA GUZMAN DIAZ C.C. 41.580.177
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente”.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a este Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No.12.15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022

OFICIO No.310

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
pchacon@chaconabogados.com.co; notificaciones@chaconabogados.com.co

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00062-00
DEMANDANTE:	REINALDA GUZMAN DIAZ C.C. 41.580.177
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente informamos a usted que mediante Auto Interlocutorio No.256 de la fecha se ordenó lo que a la letra reza:

“... PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de Apoderada Judicial, por REINALDA GUZMAN DIAZ C.C. 41.580.177, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidades representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.949.024 y portador de la T.P. N°132.670 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma. TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a JUDITH GAITAN OVALLE C.C. 65.717.011 y SEBASTIAN DUQUE GAITAN C.C. 1.107.523.728; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. CUARTO: REQUERIR a la Apoderaao Judicial de la parte Demandante y a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se sirvan aportar la dirección electrónica y la dirección física de los Integrado en Litis JUDITH GAITAN OVALLE C.C. 65.717.011 y SEBASTIAN DUQUE GAITAN C.C. 1.107.523.728, a fin de proceder a la notificación. QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del Art. 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001. SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co. SEPTIMO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia de este proceso. OCTAVO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el CAUSANTE señor ALEJANDRO JESUS DUQUE DELGADO (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C.19.146.797. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOVENO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFIQUESE. La Juez, YENNY LORENA IDROBO LUNA”.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria